



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR C.C. 8.464.240
Demandados	GEORGES PATRICK JUILLAND C.E. 259.850 JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA S.A. 98.669.306
Radicado	050014003025 2020 00615 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR en contra de JUILLAND GEORGES PATRICK y de JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará conforme a la disposición de los artículos 619 y 717 y siguientes del Código de Comercio y artículos 422 y 430 del C. G. del P., el título valor fundamento de la acción cambiaria. Con el escrito de demanda se allega únicamente el respaldo del cheque que se pretende ejecutar, que además es ilegible en parte.
2. Anexará poder otorgado al abogado DANIEL ZAPATA BUITRAGO portador de la T.P. 315.419 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos habrá de provenir directamente del poderdante.

3. Indicará de forma expresa y clara lo atinente a la acción cambiaria directa y de regreso que se ejerce en contra de los demandados.
4. Expresará lo que se pretende con precisión y claridad. Concretamente se deberá adecuar la invocación de intereses moratorios refiriendo de forma concisa la tasa y la fecha a partir de la cual se reclaman los mismos.

5. Informará, si lo sabe, y vistas las anotaciones que constan en certificados del registrador aportados, la situación judicial actual de GEORGES PATRICK JUILLAND.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feffeab114f93e55b1633831d6c779a5428743506e0acd9ff1ce3edf3753d54c

Documento generado en 17/06/2021 03:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>